

Formación preventiva en las actividades mineras

Juan Luis Rodríguez Guerra. Ingeniero Técnico de Minas. Asesor Técnico Prevención de Riesgos Laborales en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva.

Una de las herramientas más eficaces en materia de prevención de riesgos laborales en la industria minera, a disposición del empresario, es la formación de sus trabajadores. El empresario deberá garantizar en todo momento que cada trabajador reciba una formación adecuada y de calidad, que garantice que todo el personal a su cargo, haya sido objeto de una formación mínima y específica y que ésta haya sido impartida por personal docente debidamente especializado.

Con la entrada en vigor en el año 2008 de la instrucción técnica complementaria 02.1.02, la formación preventiva en los centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera tiene la consideración de habilitante, es decir, es un requisito obligatorio previo para el desempeño del puesto de trabajo.

La Dirección General de Política Energética y Minas ha venido desarrollando en los últimos años los contenidos y duración de la formación preventiva específica en función de los distintos itinerarios formativos y puestos de trabajo que componen las actividades mineras, desde la investigación del recurso, hasta los puestos comunes como pueden ser los cargos de dirección de la empresa.

La falta de formación de los trabajadores en muchas ocasiones, es una de las principales causas de los accidentes laborales. Así mismo, hay que tener muy presente que tan peligroso es la falta de la misma, como la formación impartida por profesionales que no reúnen los mínimos exigidos para instruir al personal del sector minero.

ESTATUTO DEL MINERO

De acuerdo con lo establecido en el vigente Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Minero, la prevención de riesgos profesionales en las explotaciones mineras comprende entre otros muchos aspectos, la formación de los trabajadores sobre los riesgos inherentes a su trabajo



y sobre medidas y medios a adoptar para su prevención. Según se indica, se hace necesaria una formación inicial al comenzar la actividad minera y una formación continuada y de actualización a lo largo de la vida laboral y, concretamente, en caso de cambios de puestos de trabajo o de modificaciones tecnológicas o de métodos de trabajo.

Con la entrada en vigor de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador y tendrá que adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, así como repetirse periódicamente si fuera necesario.

La Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, por la que se regula el contenido mínimo y estructura del documento sobre seguridad y salud para la industria extractiva, establece que el Documento sobre Seguridad y Salud inicial del centro de trabajo deberá contemplar el programa de formación e información del personal en materia de seguridad y salud, así como incluir la formación inicial por puesto de trabajo, el Plan anual de reciclaje y la formación continua.

No obstante, a pesar de las distintas exigencias normativas vigentes, la falta de formación de los trabajadores en muchas ocasiones, sigue siendo una de las principales causas de los accidentes laborales en un sector cuya actividad se considera de alto riesgo.

Para reducir el índice de siniestralidad laboral en el sector minero, en el año 2008 se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02, referente a la formación preventiva en los centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, teniendo ésta la



consideración de habilitante, es decir, es un requisito obligatorio previo para el desempeño del puesto de trabajo.

La Dirección General de Política Energética y Minas ha venido desarrollando en los últimos años los contenidos y duración de la formación preventiva específica en función de los distintos itinerarios formativos y puestos de trabajo que componen las actividades mineras, desde la investigación del recurso, hasta los puestos comunes como pueden ser los cargos de dirección de la empresa.

CONCLUSIONES

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Una de las herramientas más eficaces en materia de prevención de riesgos laborales en la industria extractiva a disposición del empresario, es la formación de sus trabajadores.

Sin duda alguna el personal con una formación adecuada, representa hoy día un valor añadido y un activo muy importante para la empresa. La formación continua en materia de prevención de riesgos laborales es sinónimo de cultura preventiva que poco a poco se va inculcando en los distintos sectores en los que los trabajadores desarrollan su actividad laboral.

Por último, hay que tener muy presente que tan peligroso es la falta de formación, como la formación impartida por profesionales que no reúnen los mínimos exigidos para instruir al personal del sector minero. ■